



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDM

Macate, 21 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

POR CUÁNTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 018-2023-MDM de fecha 21 de setiembre de 2023 se somete a debate el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL (CARRETERAS, CAMINOS VECINALES/ CARROZABLES O RURALE) EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE MACATE**, norma que ha sido requerido por el Señor alcalde, y;

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, igualmente el artículo X, Promoción del Desarrollo Integral. - Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone en el artículo 40°, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





Que, en su artículo 56° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, indica que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la Sesión Ordinaria N° 018-2023-MDM de fecha 21 de setiembre de 2023, en el ejercicio de la atribución conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, con el voto unánime y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesión.

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL (CARRETERAS, CAMINOS VECINALES/ CARROZABLES O RURALES) EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE MACATE



Artículo Primero. - DECLARAR de interés público Distrital la protección y salvaguardia de la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas constituidas como "Derecho de Vía", que forma parte de la Red Vial Vecinal o Rural (Carreteras, Caminos Vecinales /Carrozables o Rurales) en el ámbito del Distrito de Macate, reconociendo su importancia como un eje fundamental para promover el desarrollo sostenible local y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.



Artículo Segundo. - Constituyen "Derecho de Vía" del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Carreteras, Caminos Vecinales /Carrozables o Rurales), las áreas reservadas por la Municipalidad Distrital de Macate, como de los intercambios viales o desnivel y o sujetos a estudios especiales, de acuerdo con la clasificación vial, el Plano del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Carreteras, Caminos Vecinales /Carrozables o Rurales) y las secciones viales normativas. Los derechos de vía comprenden el suelo, el sub suelo y sobresuelo, teniendo calidad de bienes de uso y dominio público.

Artículo Tercero. - RATIFICAR la prohibición de descarga de aguas residuales, y vertimiento de residuos sólidos, desmonte y basura en las Carreteras, Caminos Vecinales /Carrozables o Rurales del Distrito de Macate; debiendo precisar que el incumplimiento de la normativa pertinente genera





infracciones, por lo que las instituciones competentes, aplicarán las sanciones respectivas, en caso de producirse aquellas.

Artículo Cuarto. - **SE PROHÍBE** causar daños en las carreteras, caminos y servidumbres públicas dentro de la Jurisdicción del Distrito de Macate.

Artículo Quinto. - Todas las entidades públicas, privadas, las personas naturales o jurídicas y la comunidad en general, deben, respetar, defender, proteger y salvaguardar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas que constituyen "Derecho de la vía", a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, quedando prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.



Artículo Sexto.- Constituyen infracción la construcción u ocupación, con edificaciones permanentes o temporales, que se ejecute sobre las áreas integrantes del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Carreteras, Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales), sin autorización de la Municipalidad Distrital de Macate, estando el infractor sujeto a la sanción correspondiente sanción establecida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), así como la medida complementaria respectiva, que incluye el retiro o demolición de las edificaciones ilegales por cuenta del infractor, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder en defensa de los intereses de la población del Distrito de Macate.



Artículo Séptimo. - El tipo de infracciones relacionado al Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Carreteras, Caminos Vecinales /Carrozables o Rurales) en el ámbito del Distrito de Macate, será competencia de la Sub gerencia de Servicios Públicos, siendo lo siguiente:

Infracciones Graves

- a) Arrojo, colocación o abandono injustificado de objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o su derecho de vía.
- b) Aniegos causados por agua de riego, agua potable y servida de la red de servicio público, en la vía y/o su derecho de vía.
- c) Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vías sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- d) Sustracción o deterioro de cualquier elemento de seguridad vial y de señalización
- e) Caídas de cargas por negligencia que dañen la infraestructura vial
- f) Derrame de líquidos o residuos peligrosos en la vía y/o su derecho de vía.



- g) Destrucción y/o eliminación de caminos vecinales / carrozables o rurales, trochas carrozables o se encuentren dentro del derecho, siendo vías de acceso de derecho de vía para su uso público.

Las infracciones y sanciones contenidas en la presente Ordenanza obedecen a la facultad que ostentan los Gobiernos Locales de emitir normas complementarias para la mejora aplicación del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial en función a la normatividad vigente. Conforme al Anexo N° 1: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

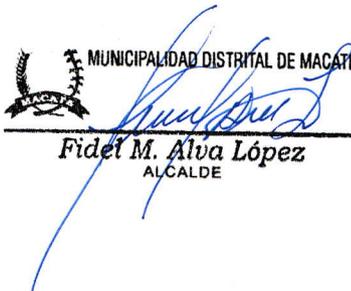
Artículo Octavo. - Disponer que la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub gerencia de Servicios Públicos realicen el control y defensa de las áreas establecidas en el Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Carreteras, Caminos Vecinales /Carrozables o Rurales), cautelando la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías de administración de la Municipalidad Distrital de Macate, haciendo lo propio en las vías bajo su administración.

Artículo Noveno. - Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuya a preservar, la intangibilidad del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Carreteras, Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) en el ámbito del Distrito de Macate.

Artículo Décimo. - VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/munimacate) y periódico mural de la Municipalidad Distrital de Macate.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACATE
Fidel M. Alva López
ALCALDE





ANEXO: 01

ÁREAS PÚBLICAS

Código	Infracciones y/o Sanciones	Calificación	Multa Factor Aplicación a UIT vigente
05-206	Arrojo, colocación o abandono injustificado de objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o su derecho de vía.	Grave	20%
05-207	Aniegos causados por agua de riego, agua potable y servida de la red de servicio público, en la vía y/o su derecho de vía	Grave	20%
05-208	Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vías sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.	Grave	20%
05-209	Sustracción o deterioro de cualquier elemento de seguridad vial y de señalización	Grave	20%
05-210	Caidas de cargas por negligencia que dañen la infraestructura vial	Grave	20%
05-211	Derrame de líquidos o residuos peligrosos en la vía y/o su derecho de vía.	Grave	20%
05-212	Destrucción y/o eliminación de caminos vecinales / carrozables o rurales, trochas carrozables o se encuentren dentro del derecho, siendo vías de acceso de derecho de vía para su uso público.	Grave	20%

